NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN
Atención: Club Alianza Lima
Competición: Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

30 de octubre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-96-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA
Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-96-26

Atención: Club Alianza Lima
Competición: Liga1 Te Apuesto – Clausura 2026
Partido: Club Alianza Lima vs. Club Universitario de Deportes
Fecha de Partido: 12 de septiembre de 2026
Infracciones: Artículo 16 acápite 16.2 literal c) y acápite 16.3 literal b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol. Artículo 153 acápite 153.1 del Reglamento Liga1 Te Apuesto 2026. Artículo 95 acápite 95.2 numeral 7) del Reglamento Liga1 Te Apuesto 2026.
Fecha de Decisión: 20 de octubre de 2026

Comisión Disciplinaria
Tribunal
Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente
Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro
Mariela Pilar Castillo Núñez - Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE:

1°. **IMPONER** al **CLUB ALIANZA LIMA** una **MULTA DE UNA (1) UIT** por la infracción al artículo 16 acápite 16.2 literal c) y acápite 16.3 literal b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

2°. **IMPONER** al **CLUB ALIANZA LIMA** una **MULTA DE 0.70 UIT (CERO CON 70/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al artículo 153 acápite 153.1 del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

3°. **IMPONER** al **CLUB ALIANZA LIMA** una **MULTA DE 1.50 UIT (UNA CON 50/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al artículo 95 acápite 95.2 numeral 7) del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

4°. **ADVERTIR** expresamente al **CLUB ALIANZA LIMA** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37[1] del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

5°. **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB ALIANZA LIMA.**

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.**

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol
[1] **Artículo 37. Reincidencia**
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

Contra el punto resolutivo No. 03 cabe recurso ante la Sala A del Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución motivada (art. 76.1 del RUD en concordancia con el 54.1 del RUD). El recurso deberá presentarse ante la Mesa de Partes Virtual de la LFPP, disponible en https://mesadepartes.lfpp.pe/presentar, seleccionando como tipo de trámite "Disciplinario" y como área destinataria "Sala A del Tribunal General de Apelaciones". Al respecto, conforme lo señalado por el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFP, la tasa por recurso de apelación, ascendiente a 25% de la UIT, deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda: Soles
Cuenta de abono: 4850601
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria

Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria

Mariela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria